

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTORADE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0092 del 22 de enero de 2014, se autorizó una **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** con Nit. 900.083.537-3, cuyo Representante Legal es el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, para la construcción de dos (2) Boxculvert de longitud 17 metros y dimensiones 1.5 x 1.5 sobre la fuente N°1, y para la implementación de dos (2) tuberías circulares de Ø 24" de 14 metros de longitud sobre la fuente N°2, por cuanto dichas obras no afectan las condiciones naturales de las fuentes para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-50516, 018-5397, 018-5398, y 018-12553, ubicados en la vereda Cascajo Abajo, del municipio de Marinilla.

Que mediante Resolución N° 112-1827 del 07 de mayo de 2014, se modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 112-0092 del 22 de enero de 2014, por medio de la cual se había autorizado una Ocupación de Cauce, con el fin de autorizar la conformación de lago y vía en longitud de 160 metros sobre la fuente N°1, quedando así de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S. con Nit. 900.083.537-3, Representada Legalmente por el señor HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, para la construcción de dos (2) box culvert de longitud 17 m y dimensiones 1.5 x 1.5 sobre la fuente N°1, y para la implementación de dos (2) tuberías circulares de Ø 24" de 14 m de longitud sobre la fuente N°2, y la construcción de presa para la conformación de lago y vía, en una longitud de 160 m sobre la fuente No.1, con seis (6) tuberías de rebose de Ø 18" y una de desagüe de Ø 18, por cuanto dichas obras no afectan las condiciones naturales de las fuentes para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-50516, 018-5397, 018-5398, y 018-12553, ubicados en la vereda Cascajo Abajo, del municipio de Marinilla, en las siguientes coordenadas: GPS: Paso 1 (Boxculvert) X: 859735 Y: 1170540, Paso 2 (Boxculvert) X: 859702 Y: 1170557, Paso 3 (Obra de Drenaje) X: 859677 Y: 1170299, Paso 4 (Obra de Drenaje) X: 859616 Y: 1170289 y presa para lago X: 859639 Y: 1170595.

(...)"

Que a través de Oficio N° 131-3547 del 13 de agosto de 2015, la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, presentó ante la Corporación una solicitud de modificación al permiso de Ocupación de Cauce autorizada inicialmente mediante Resolución N° 112-0092 del 22 de enero de 2014 y posteriormente ampliado y modificado en su alcance por Resolución N° 112-1827 del 07 de mayo de 2014, con el objeto de mejorar la sección hidráulica de la quebrada cimarronas en una longitud de 1,123 mt. Con el fin de confinar el caudal para un periodo de retorno de 100 años.

Que mediante Auto N° 112-0939 del 25 de agosto del 2015, se dio inicio a la solicitud de Modificación de Ocupación de Cauce solicitada por la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, mediante el radicado mencionado en el párrafo anterior.

Que la Corporación a través de su grupo técnico a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de Modificación de la ocupación de cauce, procedió a evaluar la información presentada y de acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día **04 de septiembre de 2015**, se generó el

Informe Técnico con Radicado N° 112-1746 del 09 de septiembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- El caudal máximo de la quebrada Cimarronas para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 35.71 m³/s.
- Se intervendrán 1128 m de canal con una sección trapezoidal con talud 1H:1V, esta se realizara sobre la margen derecha en dirección de la corriente en predios de propiedad del proyecto, sin tocar el lecho, la margen izquierda y manteniendo el alineamiento natural de la quebrada, se construirá transición de 9.0 m de longitud entre el canal natural y la sección propuesta tanto en la entrada como en la salida, se instalaran cinco (5) disipadores de energía cada 300m con el fin de conservar la pendiente y condiciones hidráulicas de la fuente, las riberas intervenidas se protegerán con enrocado mayor a 0.30 m y material vegetal.
- Las dimensiones del canal son:

* Longitud:	1128 m
* Base Canal trapezoidal:	8.0 m
* Ancho superior canal trapezoidal:	12.20 m
* Talud del canal	1H:1V
* Profundidad promedio cauce	2.10 m
* Profundidad promedio lámina de agua	2.01 m
- Otras estructuras:

* Longitud transición canal natural y trapezoidal	9.00 m
* Cinco disipadores de energía de 10.0 m de longitud, ancho 1.0 m y profundidad 1.0 m	
* Coordenadas Inicio de canal:	X: 859.671 Y: 1.170.151
* Coordenadas salida de canal:	X: 859.618 Y: 1.170.846
- Es factible autorizar la ocupación de cauce a la sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S., con Nit. 900.083.537-3, Representada Legalmente por el señor HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, actuando en calidad de Autorizado en beneficio de los predios con FMI 020-21561, 020-28036, 020-21557, 020-41587, 020-21559, 020-84585, 020-84586 y 020-84587, proyecto a desarrollarse en la vereda Cascajo Abajo del Municipio de Marinilla, para la construcción de 1128 m de canal trapezoidal, esta se realizara sobre la margen derecha en dirección de la corriente en predios de propiedad del proyecto, sin tocar el lecho y la margen izquierda, además manteniendo el alineamiento natural de la quebrada cimarronas, se construirá transición de 9.0 m de longitud entre el canal natural y la sección propuesta tanto en la entrada como en la salida, se instalaran cinco (5) disipadores de energía cada 300m con el fin de conservar la pendiente y condiciones hidráulicas de la fuente, las riberas intervenidas se protegerán con enrocado mayor a 0.30 m y material vegetal (vetiver o similar) para evitar la erosión.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

El Artículo 120 de la misma normativa establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 104 del Decreto 1541 de 1978) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem (Antes Art. 184 del Decreto 1541 de 1978) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que el Artículo 2.2.3.2.19.5. (Antes Art. 188 del Decreto 1541 de 1978) de la misma disposición normativa señala que "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado..."

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

En virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1746 del 09 de septiembre de 2015, y teniendo en cuenta que según la evaluación realizada a dicho trámite las obras que se pretenden construir no modifican las autorizadas en la Resolución N° 112-1827 del 07 de mayo del 2014, sino que se constituyen como una obra nueva, dentro del proyecto que se pretende realizar este despacho considera viable Autorizar la ocupación de cauce como un trámite nuevo y no como una modificación, a la sociedad denominada **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente EL Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad denominada **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, con Nit. 900.083.537-3, Representada Legalmente por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, actuando en calidad de Autorizado en beneficio de los predios con FMI 020-21561, 020-28036, 020-21557, 020-41587, 020-21559, 020-84585, 020-84586 y 020-84587, proyecto a desarrollarse en la vereda Cascajo Abajo del Municipio de Marinilla, para la construcción de 1128 m de canal trapezoidal, sobre la margen derecha en dirección de la corriente en predios de propiedad del proyecto, sin tocar el lecho y la margen izquierda, además manteniendo el alineamiento natural de la quebrada Cimarronas, de acuerdo a la siguiente información:

- | | |
|---|-------------------------|
| * Longitud: | 1128 m |
| * Base Canal trapezoidal: | 8.0 m |
| * Ancho superior canal trapezoidal: | 12.20 m |
| * Talud del canal | 1H:1V |
| * Profundidad promedio cauce | 2.10 m |
| * Profundidad promedio lámina de agua | 2.01 m |
| * Longitud transición canal natural y trapezoidal | 9.00 m |
| * Cinco disipadores de energía cada 300 m, de 10.0 m de longitud, ancho 1.0 m y profundidad 1.0 m | |
| * Protección de las riberas intervenidas con enrocado mayor a 0.30 m y material vegetal (vetiver o similar) para evitar la erosión. | |
| * Coordenadas Inicio de canal: | X: 859.671 Y: 1.170.151 |
| * Coordenadas salida de canal: | X: 859.618 Y: 1.170.846 |

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que la presente Autorización se otorga considerando que la construcción del canal cumplen con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05440.05.18126.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad denominada **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que el presente trámite se Autoriza como un permiso nuevo, razón por la cual lo establecido en la Resolución 112-1827 del 07 de mayo de 2014, quedara en igualdad de condiciones y continúa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, La Autorización que se concede mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento por lo que se **REQUIERE** a la sociedad denominada **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, para que tenga en cuenta las siguientes especificaciones a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Realizar intervención solo sobre la margen derecha en dirección de la corriente en predios de propiedad del proyecto, sin tocar el lecho y la margen izquierda.
2. Mantener el alineamiento natural de las quebradas cimarronas.
3. Construir la transición de 9.0 m de longitud entre el canal natural y la sección propuesta tanto en la entrada como en la salida.
4. Antes de iniciar la construcción del canal, instalar los cinco disipadores de energía con el fin de conservar la pendiente y condiciones hidráulicas de la fuente
5. Proteger las riberas intervenidas con enrocado mayor a 0.30 m y material vegetal (vetiver o similar) para evitar la erosión.
6. Informar a Cornare una vez se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad denominada **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones de las obras autorizadas y aprobadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la sociedad denominada **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05440.05.18126

Proceso: Trámites

Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 15 de septiembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada/Diana Uribe